

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia .	160	> > 90 > 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales .	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes, don Rafael García del Casero, don Antonio Torres Dulce. En la ciudad de Oviedo, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio especial de foros que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandantes y apelantes, doña María de las Mercedes y doña María Victoria Fernández Alonso, viuda y soltera, respectivamente, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, representadas por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendidas por el Letrado don Julio Ecardón, y de otra, como demandados y apelados, doña Florentina Alonso Pumarada, mayor de edad, soltera, vecina de Sariego; don Manuel Ceñal Vigil, mayor de edad, casado, de la misma vecindad; don Faustino Sánchez Parajón, mayor de edad, casado, vecino de Barbecho, Sariego; don Celestino Ortal Estrada, mayor de edad, casado, de la misma vecindad que el anterior; don Emilio Peña Rodríguez, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Vega de Sariego; don Manuel Berros Costales, mayor de edad, viudo, Policía Armada, en ignorado paradero; don Francisco Suárez Fernández, mayor de edad,

casado, labrador, vecino de Cuesta de Sariego; don Severino Pandiello Lago, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santianes de Sariego; don José Cifuentes Molleira; don José María Oacho Sánchez; don Inocencio Martínez Samartino; doña Servanda y doña Clara Martínez Samartino; don Jenaro Samartino Riva; doña Manuela Montes Rimada; don Eulogio Suárez Berros; don Generoso Martínez González; don Manuel Ceñal Vigil; don Elías Rebollar Cueda; don Cándido Peña Gutiérrez; don Nicanor Argüelles García; don Dionisio Bastián Vigil; don Jenaro Ceñal Vigil; don Francisco Rimada Ordiales; don Justo Samartino Argüelles; don Perfecto Montequín Cubillas; don Manuel Blimera, herederos de doña Juana Cifuentes, Antonio, Etelvina Teresa, y Prudencia Montequín Cifuentes y Aurelia Vigil Montequín; don Bernardo, Manuel, Perfecto y José Argüelles García; don Justo Argüelles García; doña Vicenta, Eugenia Manuel y Pascuala y Felisa Montequín Cubillas, como herederos de su padre don Feliciano; don Lázaro Sánchez Berbes, don Lázaro Parajón Pezón, don Celestino Berros Cañal, don Benigno Diego Diego, don Manuel Sopena Cubillas, vecino de Sariego; doña María Ferrera Fernández, vecina de Figares, Sariego; don Juan Sopena Frieria, de Sariego, y herederos de doña Sabida Cifuentes Rebollar, de Sariego; don Faustino Huerta González, de Collado, Siero; don Antonio Cañal Palacio, de Lieres; don Manuel Prida Bastián, de Sariego; don Francisco Suárez Fernández, vecino de Sariego; don Joaquín Pérez Blimera, de la misma vecindad; don José Prieto Medero, de la misma vecindad; don Victoriano Sierra Orrio, de Sariego; don Eulogio Vega Corujo, de la go; don Eulogio Vega Corujo, don Francisco Arboleya, de la misma vecindad, herederos de don Antonio Canteli, vecinos de Lieres;

doña Gertrudis Vega Pezón, vecina de Sariego; don Modesto Ordiales Ceñal, de la misma vecindad; don Antonio Vigil Pérez, de la misma vecindad; don Manuel Cueto Quidiello, de Lieres, y doña Perfecta Suárez Pruneda, de la misma vecindad; don José Berros Rodríguez, de Sariego; don José Díaz Parajón, de la misma vecindad; don Benjamín Noval Suárez, de la misma vecindad; don Jose Parajón Fernández, vecino de Pueyes, Villaviciosa; don Manuel Sopena Cubillas, de Sariego; don José Parajón Nosti, de la misma vecindad; don Ramón de Diego González, vecino del concejo de Nava; doña Aniceta Suárez Cosío, de Sariego; don Basilio Medero Berros, vecino de Buenos Aires; doña Teresa Parajón, de Sariego; don Higinio Parajón, de la misma vecindad; doña Vicenta Villarica, de la misma vecindad; doña Victoria Frieria Acebo, de la misma vecindad; don Valeriano Nosti Cósio, también vecino de Sariego, cuyas demás circunstancias de los relacionados no se mencionan en la demanda, y cuantas personas desconocidas o ignoradas sean llevadores o traigan causa de llevadores de las fincas forales que en la demanda se describen, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre pago de pensiones forales,

Fallamos:

Que, revocando la sentencia apelada en lo esencial que difiere, y confirmándola en lo que coincide:

Primero. Dedebo condenar y condenamos a los demandados José Cifuentes Molleda, José María Pacho Sánchez, Inocencio Martínez Sanmartino, Servanda y Clara Martínez Sanmartino, Jenaro Samartino Riva, Manuela Montes Rimada, Florentina Alonso Pumarada, Eulogio Suárez Berros, Generoso Martínez González, Manuel Ceñal Vigil, Elías Rebollar Cueda, Faustino Sánchez Parajón, Cándido Peña Gutiérrez, Celestino Or-

tal Estrada, Nicanor Argüelles García, Dionisio Bastián Vigil, Jenaro Ceñal Vigil, Francisco Rimada Ordiales, Justo Sanmartino Argüelles y Perfecto Montequín Cubillas, solidariamente, a pagar a las demandantes doña María de las Mercedes y doña María Victoria Fernández Alonso, la pensión foral anual de catorce fanegas y media de trigo, medida de la ciudad de Oviedo, equivalente la fanega a cincuenta y siete kilos y ochocientos treinta gramos, correspondiente a los años de mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y seis, inclusive, que grava las fincas descritas en la escritura del tres de febrero de mil novecientos quince ante el Notario que fué de Pola de Siero, don Ramón Ochoa, o a su valor en metálico, si lo prefieren, al precio oficial fijado para las rentas en trigo en las correspondientes anualidades; asimismo, a los demandados Lázaro Sánchez Barbes, Lázaro Parajón Pezón, Celestino Berros Ceñal, Benigno Diego Diego y Emilio Peña Rodríguez, solidariamente, a pagar a las citadas actoras la pensión foral anual de veintisiete copinos de trigo, medida de Oviedo, equivalente el copino a siete kilos y doscientos treinta gramos, correspondientes al período expresado, que grava las fincas descritas en la escritura del seis de marzo de mil novecientos quince ante el mismo Notario, con la opción de pago en metálico en la forma antedicha; asimismo, a los demandados Manuel Sopena Cubillas y María Ferrera Fernández, solidariamente, a pagar a las actoras la pensión foral anual de diecisiete pesetas sesenta y dos céntimos, correspondiente a igual período, que grava las fincas descritas en la escritura del catorce de abril de mil novecientos quince, ante el mencionado Notario; asimismo, a los demandados Faustino Huerta González, Antonio Ceñal Palacio, Manuel Prida Bastián,

Francisco Fernández, José Prieto Medero, Victoriano Sierra Orrio, Eulogio Vega Corujo y Francisco Arboleya, solidariamente, a pagar a las actoras la pensión foral anual de cincuenta y seis copinos de trigo, medida de Oviedo, con la equivalencia indicada, correspondiente a igual período, que grava las fincas descritas en la escritura del veintiocho de diciembre de mil novecientos quince ante el mencionado Notario, con la opción ya expresada; asimismo, a los demandados José Berros Rodríguez, José Díaz Parajón, Manuel Berros Costales, José Parajón Fernández, José Parajón Nosti, Juan Sopena Friera y Ramón de Diego González, solidariamente, a pagar a las actoras la pensión foral anual de veinticinco pesetas quince céntimos, y una gallina, correspondiente a igual período, que grava las fincas descritas en la escritura del once de enero de mil novecientos dieciséis ante el indicado Notario.

Segundo. Absolvemos a los expresados demandados del resto de las peticiones y a los otros demandados totalmente; sin costas en ambas instancias.

Cuide el Tribunal de no incidir en el mentado defecto. — Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados no comparecidos. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez. — Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes. — Rafael García. — Antonio Torres Dulce. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### Edicto

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio de cognición a que se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Avilés, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y sic-

te; vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal los presentes autos de juicio civil de cognición número setenta del corriente año, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don José Alvarez Lloret, Abogado, en nombre y representación de don Agapito Gutiérrez Maldonado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y como demandado don Higinio Rodríguez Braña, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salinas (Castrillón), de esta comarca judicial, y, por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad; y

#### Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Alvarez Lloret, Abogado, en nombre y representación de don Agapito Gutiérrez Maldonado y contra don Higinio Rodríguez Braña, debo condenar y condeno a éste a que pague a dicho señor Gutiérrez Maldonado la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas de principal, más los intereses legales desde el dieciséis de abril próximo pasado, proporcionado al cuatro por ciento, y las costas del juicio, declarando está obligado al pago de todo ello. Así por esta mi sentencia, que al demandado le será notificada a medio de edicto comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse en rebeldía, ello si por la representación del actor no se solicitase la notificación personal dentro de tercero día, definitivamente en mi instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado don Higinio Rodríguez Braña, por no haberse solicitado la notificación personal, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, José María Malgor. — El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

—:—

Don Severino Martínez Armada Secretario del Juzgado Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 125 del año, seguido contra Eugenio Cortejoso Grandal, de 27 años, soltero, obrero, y domiciliado en Cancienes, por el hecho de lesiones leves y daños se ha dictado pro-

videncia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa, cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención

#### Tasación de costas

Por derechos del Estado 26,35 pesetas; por indemnización, 105 pesetas; por reintegros del expediente, 15,00 pesetas; gastos de locomoción Agente Judicial, 75,00 pesetas; gastos notificación de sentencia, 75,00 pesetas.

Total, 296,35 pesetas.

Corresponde satisfacer al referido denunciado.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el Visto bueno del señor Juez, en Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Visto bueno. El Juez Municipal.

—:—

Don Severino Martínez Armada Secretario del Juzgado Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 62 del año, seguido contra Miguel Villarino Martínez, de 22 años, soltero, obrero, hijo de Antonio, y María, natural y vecino de Campo Becerros por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiere a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de este partido cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Por derechos del Estado, 25,60 pesetas; por reintegros del expediente 20,00 pesetas.

Total, 45,60 pesetas.

Corresponde satisfacer al referido Miguel Villarino Martínez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el Visto bueno del señor Juez, en Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Visto bueno. El Juez Municipal.

—:—

#### EDICTOS

Don José María Malgor López Juez Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 142 de 1957 a que se hará más méritos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Avilés, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete; vistos por don José María Malgor López, Juez municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 142, del corriente año, y seguidos con intervención del señor Fiscal, por Cecilio Madroño Paniagua, de treinta y ocho años, casado, chófer y vecino de Bustiello, número seis, de este término, contra Antonio Lobo Fernández, de treinta años soltero, peón, y vecino de Llaranes últimamente y en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones leves; y

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones, con declaración de las costas de oficio, al denunciado Antonio Lobo Fernández, a quien se notificará esta resolución a medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, a quien se remitirá por oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malgor. Rubricada. Sellada.

Y para que conste y a los fines acordados, expido el presente que firmo y sello en Avilés, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 192 del año en curso, y a que se hará más mérito recayó la sentencia cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Avilés, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete; vistos por don José María Malgor López Juez Municipal de esta Villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número ciento noventa y dos del corriente año, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes, de la una como denunciante José Rega Prado, de 34 años, Guarda Jurado, y domiciliado en esta villa, barrio de Llaranes, poblado de Ensidesa, calle Rio Deva número 6, y, de la otra como denunciados, Julio Hermida Pereira, de diecinueve años, soltero, obrero, y sin domicilio conocido, en que aparece como perjudicada la empresa "Entrecanales y Távora S. A." representada por don Angel Campillo Ovalle mayor de edad, casado, y de esta vengidad, por hurto, y,

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno a los denunciados Julio Hermida Pereira y Emilio Rodríguez Fernández como responsables, en concepto de coautores de una falta contra la propiedad de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor a cada uno sirviéndole de abono los días que estuvieron privados de libertad, y al pago de las costas de este juicio, por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, librándose para la de los denunciados, edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución el cual se remitirá con atento oficio por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio mando y firmo. J. Malgor. Rubricada. Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente que firmo y sello en Avilés, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Visto bueno. El Juez Municipal.

#### CEPULA DE CITACION

El señor don Bernardo González García Juez Municipal de esta villa su término y demarcación territorial en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 248-225 de 1957 acordó librar la presente a efectos con José Funes Ganes, de 50 años, natural de Granda, y últimamente domiciliado en Villalegre, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este

Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco número uno segundo piso para ser oído en la vista del referido asunto sobre lesiones leves en el día ocho de agosto de 1957 a las 9-45 horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don José de Llano y García, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 61 de 1957, seguido ante este Juzgado contra Restituto Ruiz Velez vecino que fué de Gijón, y hoy ausenté en ignorado paradero, se distó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, dice así:

#### Sentencia

En Cangas del Narcea a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, El señor Juez Municipal sustituto don Francisco Sánchez Morodo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte y de la otra como denunciado Restituto Ruiz Vélez, de treinta y seis años, soltero, vendedor ambulante, hijo de José y de Pilar, natural de Santander, y con domicilio en Gijón, y hoy en ignorado paradero. Sobre embriaguez y escándalo.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Restituto Ruiz Vélez como autor de una falta prevista y penada en el apartado tercero del artículo 567 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor multa de quinientas pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Se fija en quince días el arresto subsidiario para caso de impago de la multa impuesta. La presente sentencia se notificará al condenado en ignorado paradero, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Faustino Sánchez. Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Restituto Ruiz Vélez, libro el presente que firmo en

Cangas del Narcea a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Visto bueno. El Juez Municipal.

#### DE COLUNGA

Don Camilo González Becerra, Secretario del Juzgado comarcal de Colunga.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 29-957 contra Basilio Nieto Roncero y de que más adelante se hará expresión recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la villa de Colunga a trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Juan Martínez García Juez Comarcal de la misma, ha visto y examinado los procedentes autos de juicio verbal de faltas dimanantes del sumario número 27-953 seguidos con intervención del Representante del Ministerio Fiscal, a virtud de denuncia de Luis Villazón Villarrica, de veinte años, soltero, mecánico, natural y vecino de Villaviciosa, contra Basilio Nieto Roncero, de veinte años, casado, obrero, natural de Siete Iglesias (Valladolid), y sin domicilio conocido; por hurto de una bicicleta al vecino de Colunga Valentín Vallín Somoano; y,

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Basilio Nieto Roncero, autor responsable de la falta de hurto del número primero del artículo, 587 del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida por el mismo, con lo que queda extinguida dicha condena; a que indemnice al perjudicado Joaquín González Sánchez en la cantidad de trescientas pesetas y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente en mi instancia, a que se notificará al denunciado Basilio Nieto Roncero a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia y al denunciante Luis Villazón Villarrica y perjudicado Joaquín González Sánchez, a medio de los oportunos exhortos, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Martínez Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para su notificación al denunciado Basilio Nieto Roncero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que sello y firmo en Colunga a trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Camilo González.

#### DE LANGREO

#### CEPULA DE CITACION

El señor Juez Municipal de esta villa, y su término don Rodolfo Díaz Arranz, ha dispuesto por proveído dictado en el día de hoy en juicio de faltas número 86 de 1957, por hurto, se cita al denunciado Pedro Gas Alonso, de veintinueve años, casado, hijo de Enrique y de María, natural de Gamoneda (Cangas de Onís y vecino del Entrego, para que el día tres del próximo mes de julio y hora de las dieciséis, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de asistir al expresado juicio, con los apercibimientos del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por encontrarse en ignorado paradero.

Y para que sirva de citación en forma al peticado denunciado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en la villa, de Sama de Langreo a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

#### ANUNCIOS.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 790 del Texto articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955, las Cuentas Generales de los Presupuestos del Interior y de la Zona de Ensanche, así como las de Administración del Patrimonio Municipal y las de Caudales, correspondientes al pasado ejercicio 1956 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en unión de los demás documentos que las completan y justifican, durante quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser formuladas las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, a 14 de junio de 1957.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público el acuerdo adoptado por el Ple-

no de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de mayo último, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes contra los pliegos de condiciones para la adquisición de una escalera plegable, giratoria, automática, montada sobre camión, con destino al Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento.

Avilés, 14 de junio de 1957.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

#### DE CABRANES

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 14 de junio actual un proyecto de habilitaciones y suplementos de crédito en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, que se cubrirá con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1956, y mediante transferencias de crédito queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Cabranes, 15 de junio de 1957.—El Alcalde.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Carta municipal económica, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Ley de Régimen Local, al efecto de que el plazo de treinta días puedan presentarse por los residentes en el término las observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes.

Cabranes, 15 de junio de 1957.—El Alcalde.

#### DE LLANES

##### Anuncio de apertura del periodo voluntario de cobranza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y estatuto de Recaudación vigentes, se pone en conocimiento de los vecinos de este concejo que a partir del día 1.º de julio y hasta el 10 de agosto del corriente año, ambos inclusive, estará abierto el periodo voluntario de cobranza de los siguientes Arbitrios Municipales:

Arbitrio sobre perros.

Arbitrio sobre rodaje.

Arbitrio sobre rótulos y anuncios.

Una vez transcurrido este periodo los recibos no satisfechos incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por ciento aplicándose la reduc-

ción al 10 por ciento hasta el último día de agosto.

Llanes, 22 de junio de 1957.—El Alcalde.

#### DE NAVA

##### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de camino vecinal desde la carretera de Fuentesanta a la Cueva, y acordada su realización mediante subasta, los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto se hallan de manifiesto, así como los demás documentos en la Secretaría Municipal por el plazo de ocho días hábiles que preceptúa el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Navá, 19 de junio de 1957.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta de un solar municipal sito en la calle de Uría

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, y obtenida la autorización ministerial correspondiente, se anuncia subasta pública para la venta de un solar de la propiedad municipal, sito en la calle de Uría de esta ciudad, que tiene forma de trapecio y una superficie de 163,72 metros cuadrados y que limita: Al Norte, en línea de 8 metros con la calle de Uría; al Este, en línea de 22,40 metros con bienes de los Herederos de Granda; al Sur, en línea de 8,70 metros con bienes de Herederos de Granda; y al Oeste, en línea de 18,65 metros con casa de don Marcelino Suárez.

El adquirente del solar de que se trata quedará comprometido a construir sobre éste, en un plazo de dos años, un edificio de la altura y volumen que autoricen las Ordenanzas Municipales de Construcción vigentes en la fecha en que se acuerde la adjudicación definitiva del mismo solar. Este plazo se computará a partir de la fecha de concesión de la necesaria licencia municipal, que el adjudicatario del solar habrá de solicitar en el término de dos meses a contar de la fecha en que se acuerde dicha adjudicación definitiva.

El adjudicatario del solar no podrá enajenar éste en tanto que sobre el mismo no se halle construido el precitado edificio, el cual se emplazará en la situación y con la alineación y rasante aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 5 de junio de 1953.

Vendrá expresamente obligado el adjudicatario a pagar el precio

de la adjudicación en el plazo de quince días siguientes al en que se le comunique aquélla con carácter de definitiva.

El tipo de licitación es de trescientas sesenta mil quinientas noventa pesetas.

Para tomar parte en la subasta pública será indispensable la previa constitución de una fianza provisional de 7.211,80 pesetas, viniendo obligado el adjudicatario a constituir a su debido tiempo una fianza definitiva de 14.423,60 pesetas.

Las ofertas se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría Municipal, en horas de 10 a 13 y en el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas, podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día siguientes hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones; y tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta y en el momento de su presentación, se justificará la constitución de la fianza provisional y, en su caso, la personalidad del representante, cuyos poderes bastanteará el señor Secretario de la Corporación o, en su caso, el señor Abogado Consistorial.

##### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., enterado del anuncio de subasta publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, para la venta de un solar sito en la calle de Uría, de 163,72 metros cuadrados, se comprometo a satisfacer por dicho terreno la suma de ..... (en letra)..... pesetas, aceptando las bases y condiciones señaladas para regir en la misma subasta, que el que suscribe declara conocer en todo su detalle.

Oviedo, ..... de ..... de 1957.

Firmado por el proponente.

En Oviedo, a 14 de junio de 1957. El Alcalde Presidente, Fernando Beltrán Rojo.

#### DE SOTO DEL BARCO

##### ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera, se anuncia segunda subasta

para la contratación de las obras de construcción del camino de la Serruca a La Luz, en la parroquia de Riberras.

La segunda subasta tendrá lugar en estas Consistoriales al día siguiente del en que se cumplan veinte, todos hábiles de aparecer este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en dicho periódico oficial con fecha 22 de mayo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, 17 de junio de 1957. El Alcalde.

#### EDICTO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local, y Regla 81-2 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con sus justificantes, durante el plazo de quince días, durante cuyo término y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Soto del Barco, 17 de junio de 1957.—El Alcalde.

#### DE VEGADEO

##### ANUNCIO

Practicada la distribución de cuotas por el concepto de contribuciones especiales entre los propietarios beneficiados por la instalación de agua potable en la calle F-2 del Plano de Población queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para que pueda ser examinada y producirse, durante los ocho días siguientes, las reclamaciones que se estimen pertinentes, según previene el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales.

Vegadeo, 14 de junio de 1957.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción de Mieres deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado DIEZ LINARES Manuel, por haber sido habido dicho procesado, cuya requisitoria se había publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en fecha 17 de octubre de 1956.